



**HAL**  
open science

## Orden y delincuencia. Los alguaciles de las ciudades novohispanas, siglos XVI-XVII

Maria Luisa Julia Pazos Pazos, María Justina Sarabia Viejo

► **To cite this version:**

Maria Luisa Julia Pazos Pazos, María Justina Sarabia Viejo. Orden y delincuencia. Los alguaciles de las ciudades novohispanas, siglos XVI-XVII. XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles : congreso internacional, Sep 2010, Santiago de Compostela, España. pp.684-698. halshs-00530133

**HAL Id: halshs-00530133**

**<https://shs.hal.science/halshs-00530133>**

Submitted on 27 Oct 2010

**HAL** is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

## ORDEN Y DELINCUENCIA. LOS ALGUACILES DE LAS CIUDADES NOVOHISPANAS, SIGLOS XVI-XVII

---

María Luisa Julia Pazos Pazos  
USC  
España

---

---

María Justina Sarabia Viejo  
Universidad de Sevilla y  
Escuela de Estudios Hispano-Americanos, CSIC, Sevilla  
España

---

Estudio centrado en las características, atribuciones, y también las corruptelas, vinculadas a ese cargo integrado en los Cabildos coloniales -en este caso el de la Ciudad de México- y encargado de cumplir las órdenes de esos gobiernos locales en materias de castigos, aplicación de ordenanzas bajo penas y otros asuntos ejecutivos. Así, el orden público, la aplicación del «vivir en policía», el combate contra maleantes y otros fueron dando una importancia creciente a los alguaciles de diverso rango.

Con el inicio de la vida cotidiana en las ciudades de Indias fue evidente la necesidad de conseguir el orden y la seguridad que garantizaran el control de los actos delictivos y el cumplimiento de las leyes. Para resolver esta situación ya desde la época anterior al asentamiento en América existía el cargo de alguacil, que realizaba la función policial en ese tiempo, encargándose de hacer cumplir las sentencias de las justicias ordinarias; su autoridad se aplicaba a las disposiciones emitidas por los tribunales que presidían los alcaldes ordinarios y el corregidor, atendiendo también las disposiciones de las juntas de policía y, en el caso de que el Ayuntamiento lo requiriera, debía hacer cumplir las ordenanzas municipales.

Además de estas funciones, tenía autoridad para detener a los delincuentes que fueran sorprendidos al momento de cometer un delito. En principio restringieron su tarea policial sólo a la población española, ampliando con posterioridad su labor a mestizos, indios y castas.

Los alguaciles mayores debían, además, vigilar la ciudad haciendo rondas nocturnas,<sup>1</sup> inspecciones que podían hacer por sí mismos o a través de los alguaciles menores, tenientes y auxiliares que habían nombrado. Su labor era secundada por otros funcionarios como los alguaciles menores y alguaciles de Campo y éstos, con jurisdicción en los caminos, tambos y pueblos aledaños, tenían que rendir cuentas de las pependencias que por juego o bebida se daban, así como acabar con los duelos, combatir a los negros cimarrones y capturar a los fugados, además de vigilar la cárcel. Para el ejercicio de sus funciones, desde el alguacilazgo se organizaban y realizaban rondas nocturnas con la participación obligada de los vecinos de reconocida honorabilidad. Su opinión en el Cabildo era determinante para elegir a los alcaides de la cárcel municipal. En la ciudad de México compartían la ejecución de la justicia dos alguaciles mayores, uno procedente de la Audiencia -alguacil de corte- y otro del Ayuntamiento, teniendo cada uno su propia jurisdicción, ya que pertenecían a diferentes instituciones.<sup>2</sup> Esto tendrá como consecuencia la aparición de constantes conflictos cuando la demarcación entre dos territorios estaba cercana, de tal manera que el alguacil más fuerte o poderoso en la Corte adquiriría preeminencia sobre los alguaciles de ciudades menores; esta situación se vio claramente reflejada en el motín del 1692 y en los siguientes conflictos que se vivieron en la última década del siglo XVII en ciudades como Tlaxcala y Texcoco.<sup>3</sup>

Una de las principales funciones del alguacil mayor era vigilar los juegos y diversiones que se practicaban entre los vecinos de las ciudades.<sup>4</sup> Los más usuales eran los naipes y dados pero también se jugaban tablas, oca, biribís, cubiletes, corregüela, bolos, peleas de gallos, etc.; las autoridades debían controlar las apuestas que se hicieran en el juego y el orden público,<sup>5</sup>

1. «Que los alguaciles mayores de las ciudades y sus tenientes tengan la misma obligación de rondar de noche los lugares públicos», *Recopilación...* Libro V, Título VII, ley 8. «...*Que estas rondas se hagan por lo menos una vez a la semana...*», especifica en 1544 el visitador Francisco Tello de Sandoval en la ordenanza nº LXI, para los jueces, escribanos y alguaciles. Ismael Sánchez Bella, *Las visitas generales*, p. 300.
2. «Alguaciles mayores hay dos, en la ciudad de México, y tienen facultad para nombrar los tenientes necesarios para la ejecución de la justicia. Juan Diez de la Calle, *Memorial y noticias Sacras...*, Biblioteca Nacional de Madrid (BNM), mss. nº 3023, p. 134. Sobre el oficio de alguacil mayor de la ciudad de México, ver María Luisa J. Pazos Pazos, *El Ayuntamiento de la ciudad de México*, pp. 87-98.
3. María Luisa J. Pazos Pazos, «Una ciudad en crisis...», *Estudios sobre América...*, pp. 767-774. Para el estudio del famoso Motín, véase Natalia Silva Prada, *La política de una rebelión*.
4. VV. AA., *La rueda del azar. Juegos y jugadores en la historia de México*.
5. Recuérdese la interesante expresión «vivir en policía», como aplicación de unas normas de vida social occidental, aplicables en principio a las dos repúblicas de españoles y de indios, y más tarde a todas las razas y grupos del virreinato mexicano. Juan Lechner, «El concepto de

especialmente cuando se llevaran a cabo en locales o garitos frecuentados por tahúres y gentes de mal vivir que provocaban riñas y peleas entre los jugadores. Las leyes prohibían los dados y los juegos de cartas eran tolerados siempre y cuando las apuestas no pasaran de diez pesos por día.<sup>6</sup> Era obligación del alguacil mayor velar por la moralidad de la vida ciudadana y que los pecados públicos no fueran demasiado evidentes en las plazas y calles de la capital novohispana.<sup>7</sup> Se advertía a estos funcionarios al tomar posesión de su cargo, que no aceptaran dinero o regalos de las personas que estaban en la cárcel e igualmente no podían tomar para sí el dinero de las apuestas, ni ser cómplices de los tahúres y dueños de los tablajes.<sup>8</sup>

Esa continua convivencia con la delincuencia, hace que la corrupción entre inevitablemente en este oficio haciendo que los alguaciles de segundo rango, en villas mas pequeñas, o los auxiliares de los propietarios de los alguacilazgos mayores, tengan unas atribuciones difíciles de definir, ya que, según ellos mismos indican, participaron en muchas ocasiones en el lucrativo negocio de las apuestas,<sup>9</sup> fueran éstas naipes, peleas de gallos, prostitución, etc.

La compraventa de este oficio se extiende por toda la Nueva España, de manera que para 1630 se habían vendido las varas de alguaciles de diez ciudades: Puebla, Cholula, Zacatecas, San Luis Potosí, Mérida, Chiapas, Guadalajara, Valladolid de Michoacán, Antequera de Oaxaca, Acapulco y Durango, en Nueva Vizcaya.<sup>10</sup>

La aparición de alguaciles, mayores, menores, tenientes, auxiliares y demás cargos de excepción fue generalizándose. Daremos ejemplos de algunos de estos casos que adaptan, a su manera, las leyes de Indias que siempre parecen más restrictivas de lo que resultaban en la práctica. Así encontramos a Fernando Arias de Rivadeneira, Juez Repartidor de los

---

policía ...», *Revista de Indias*, 1989, pp. 395-409.

6. María Justina Sarabia Viejo, *Las peleas de gallos en América*, 1995, p. 5 y *Las peleas de gallos en América. Historia...*, 2006, pp. 57-80. Ángel López Cantos, *Juegos, fiestas y diversiones en la América española*. Las peleas de gallos y los juegos de pelota (bolos), fueron diversiones muy extendidas en el siglo XVII; «adquiriendo un carácter particular en el último cuarto de siglo cuando el juego de los gallos aparece vinculado al asentista de naipes, el cual lo arrendaba a los particulares por tiempo de un año».
7. La ordenanza LXVII, dada por el visitador Tello de Sandoval, especifica los pecados públicos que los alguaciles deben perseguir: «...tengan especial cuidado de inquirir e saber por todas las vías si hay en la ciudad, algunos usureros sortilegios y hechiceros, alcahuetes y amancebados públicos y mancebas de casados o de otras personas prohibidas en derecho y si hay jugadores y en que casas hay tableros públicos e se juega a juegos vedados, e si hay rufianes que tengan mujeres que ganan públicamente e otros pecados públicos para que informados de ello lo denuncien entre los alcaldes y otros jueces,..., so pena de diez mil maravedíes aplicados como dicho es y privación de oficio de alguacil que viniendo a su noticia lo disimulare de algún caso...» Sánchez Bella, *Las visitas...*, p. 304.
8. Juan Francisco Montemayor y Cuenca, *Recopilación de algunos autos acordados de la Real Audiencia...*, T. I, pp. 5 a 7.
9. VV.AA., *La Rueda del Azar*.
10. Manuel José de Ayala, *Diccionario de gobierno...*, p. 186.

Indios en las minas de Taxco de 1608 a 1624, que nombraba alguaciles para reclutar esa mano de obra en los pueblos: en su inventario, menciona esta facultad y deja ver que tiene esclavos a los que enseñó a montar, y le ayudan en su trabajo, podemos deducir por sus propias palabras que sus auxiliares, eran conocidos como alguaciles y que entraban a las comunidades indígenas reclutar tributarios para el «Repartimiento» y que algunos de ellos eran esclavos negros a su servicio con atribuciones de auxiliares o alguaciles. Vemos así aparecer un cuerpo policial improvisado de alguna manera por las autoridades locales, participando estos oficiales menores en la maquinaria del estado virreinal.

Al respecto expone lo siguiente Fernando Arias de Rivadeneira:

«Por el año pasado de 1606 entré a servir de gentil hombre de la cámara a el S. Virrey don Luis de Velasco que a la sazón estaba de vacante de vuelta del gobierno del Perú.<sup>11</sup> Por Julio de 1607 años entró en México a Gobernar la segunda vez. Hízome Juez Repartidor de las Minas de Taxco donde entré a 28 de febrero de 1608 hasta este día<sup>12</sup> no tuve caudal conocido, esta comisión no tiene salario salvo medio real que en confirmación de mi instrucción me daban los mineros cada semana por la saca de cada indio que les tocaba en el repartimiento, no me acuerdo con puntualidad que número de indios entraban en el dicho repartimiento, serian cuatrocientos cada semana. La saca de ellos en la forma referida monto cada año 1800 pesos de ocho reales de los cuales con fe en mi instrucción daba a los mis alguaciles que los venían a traer de sus pueblos, por cada ocho indios, un real que viene a ser la cuarta parte de las sacas, de manera que por mi ocupación y trabajo, me quedaban cada año novecientos pesos...».<sup>13</sup>

Leyendo entre líneas lo expuesto por el Juez Repartidor, queda claro que era costumbre fijar los salarios de los diferentes cargos de acuerdo a los resultados de su trabajo, pues no hay sueldos pre-fijados ni se piden cuentas claras a los funcionarios reales, y esto va introduciéndose de tal manera en la mentalidad de la gente que se consideran a sí mismos dueños de su cargo y por lo tanto beneficiarios de los productos que éste reeditúa.

Encontramos diferentes tipos de funcionarios, algunos de ellos nombrados desde la metrópoli, pero a todos se les informa que el valor de su oficio está de acuerdo con lo que el cargo les permita ingresar, según indica el virrey Marqués de la Coruña a un futuro alguacil mayor:

---

11. No debe de confundirse este virrey, que gobernó tres veces entre Nueva España y el Perú, con su padre homónimo, virrey de Nueva España entre 1550 y 1564.

12. 3 de agosto de 1628

13. Archivo General de Indias (en adelante AGI), México, 259, n° 20, f. 50.

«...ha dicho envía a V. M. Pedido signifique yo a V. M. la necesidad que padece entiendo cierto que aunque no pague pensión ninguna vivirá estrechamente por que la tierra esta mucho mas cara de lo que solía y hay menos aprovechamientos en ella....».<sup>14</sup>

No todos alcanzaban fama y fortuna ya que los oficios menores no reportaban grandes beneficios, como explica Juan de Aguilera, portero de la Sala del Crimen y, desde hace cuatro años y meses, alguacil del Consulado. Como no consiguió hacer perdurar la dotación de 1000 pesos:

«Se declara pobre con cinco hijos, y mujer, tiene un caballo con silla vieja, debe mas de 1000 pesos de oro a diferentes personas que le han prestado para comer...».<sup>15</sup>

Dándose esta ponencia en Galicia, queremos hacer referencia a Francisco Gómez, teniente de alguacil mayor de campo en la ciudad de México, originario del Puerto Ferrol, en el Reino de Galicia, y quien, según sus propias palabras, llevaba en la capital novohispana veinte años, y se había casado hacía catorce años con Doña Ana Chávez, de quien no recibió dote.

Declaraba:

«Una cama con dos colchones y dos sabanas, frazadas y almohadas  
Un vestido negro  
4 sillas viejas y otras menudencias de la casa que valdrán hasta 100 pesos  
Y con el dicho oficio en cuatro años que lo usé solamente en el dicho tiempo alcancé a sustentar mi casa.  
Debo a diferentes. Personas 450 pesos. Y juro a Dios y a la justicia es cierto etc... México 16 de Julio de 1622».<sup>16</sup>

La intención de las autoras es continuar profundizando en el tema del alguacilazgo como un claro antecedente de la policía mexicana y su compleja relación con los ciudadanos, ya que estudiando a los ocupantes de cargos relacionados con la justicia, el orden y la seguridad pública durante la época colonial, se comprenderá como se fue percibiendo de manera natural el que los miembros del Estado vigilantes del orden público -fueran estos súbditos de la Corona o ciudadanos de las Repúblicas Independientes- trataran como parte de su patrimonio personal los cargos que sustentaban y por lo tanto los beneficios que de ellos obtenían. En el siguiente apartado puede verse la relación de poder que se vivió por parte

---

14. Cartas del virrey Conde de la Coruña, AGI, México, 20, N. 85.

15. AGI, México, 259, n° 6, f. 56r.

16. *Ibidem*, n° 101, f. 300r.

del alguacil mayor de la ciudad de México y el deterioro que sufrió su cargo a lo largo de los siglos XVI y XVII.

## Los alguaciles mayores en la ciudad de México

En los primeros años de la conquista y colonización del territorio mexicano, el cargo de alguacil mayor se otorgó allí a Rodrigo de Paz, reconocido conquistador y uno de los primeros colonizadores, en una sesión de Cabildo fechada el 1º de agosto de 1525. Este oficio se hizo vendible y renunciante desde los tiempos del virrey Villamanrique y, la primera vez, su venta a Diego Velázquez alcanzó la cantidad de 55.000 ps. de oro común.<sup>17</sup> El titular podía ejercer como alguacil durante toda su vida, y renunciarlo en sus hijos o en quien considerara conveniente; de esta manera la tercera parte del valor del oficio le sería devuelto por quien le comprara el cargo. Desde su primera venta, en Diego Velázquez, se hace obligatorio que del producto de sus comisiones, el alguacil entregue anualmente a las Cajas Reales 300.000 maravedíes, con los que se pagaría parte del salario del corregidor capitalino. A esta situación se oponen todos los alguaciles, que continuamente tratan de conseguir que se les excuse de esta contribución.

Al iniciarse el siglo XVII, era alguacil mayor de la ciudad Baltasar Mejía Salmerón, cargo que ocupó de 1592 a 1605. A su muerte no pudo heredar el alguacilazgo su hijo Pedro, ya que la renunciación a su oficio llegó a la capital después de los veinte días señalados por la ley.<sup>18</sup> De esta manera el cargo de alguacil mayor volvió a ser propiedad de la Corona, que lo remató en Almoneda el martes 26 de abril de 1605. Esta vez el precio fue mucho más alto porque el acaudalado comerciante Baltasar Rodríguez de los Ríos,<sup>19</sup> pagó por el alguacilazgo 127.700 pesos para que lo ocupara su hijo natural, el regidor Francisco Rodríguez Guevara de los Ríos.

---

17. Este primer comprador pagó 40.000 ps. al contado, y los otros 15.000 al siguiente año. AGI, Escribanía de Cámara, 168-A. Lib. 10, f. 18. Véase también título de alguacil mayor otorgado a Baltasar Mejía Salmerón, AGI, Escribanía de Cámara, 168-A, Lib.23, 15 de Junio de 1591,

18. Baltasar Mejía Salmerón pagó 50.000 pesos y antes de tomar posesión de su cargo renunció a su oficio como regidor. Murió visitando sus haciendas fuera de la ciudad de México, por lo que su renunciación no llegó a tiempo para que su hijo le heredara. AGI, México, 259. Inventario de los bienes de Pedro Mejía Salmerón..., 1622.

19. Natural de la villa de Lepe en Huelva, Baltasar Rodríguez es un importante mercader de la Nueva España durante las primeras décadas del siglo XVII; sus negocios en el comercio de la grana y con artículos procedentes de Filipinas le permitirán convertirse en un rico financiero con capital disponible para hacer préstamos a funcionarios de la Audiencia de México. A través de su fortuna sus dos hijos naturales podrán acceder a una excelente posición en la Nueva España: Francisco como alguacil mayor de la ciudad de México y Miguel Rodríguez de Guevara en el mismo puesto pero en la ciudad de Puebla; éste último contraerá un ventajoso matrimonio con doña María de Altamirano Guzmán, hermana del conde de Santiago Calimaya. Louisa Hoberman, *Louisa, Mexico's Merchant elite...*, pp. 174, 209. AGI, México, 260. Inventarios de los bienes de Francisco Rodríguez de Guevara, y de Miguel Rodríguez de Guevara, alguacil mayor de Puebla, 1622.

El nuevo alguacil mayor, tuvo un papel preponderante dentro del cuerpo capitular, no por la importancia del oficio en sí, sino por las razones que claramente manifestaron los regidores al recomendarlo para ocupar este cargo: «pues era tan rico que podía hacer mucho bien».<sup>20</sup> Y en efecto lo hizo, pues meses después de estas declaraciones el Ayuntamiento recibió de su padre, Baltasar Rodríguez, 125.000 pesos,<sup>21</sup> en calidad de préstamo para la construcción del acueducto de Chapultepec.<sup>22</sup> Francisco Rodríguez Guevara juró como alguacil de la ciudad de México el 18 de agosto de 1605, encabezando un cuerpo de regidores que se enorgullecía de sus orígenes «nobles» como descendientes de conquistadores y encomenderos, todavía mayoría durante esta primera década, pero al mismo tiempo accedía a tener entre sus miembros no sólo a un hijo natural, sino también a un comerciante, situación que se generalizó entre sus capitulares a lo largo de esta centuria,<sup>23</sup> como reflejo de los nuevos tiempos. El alguacil mayor mejoró considerablemente su posición, casándose con Brianda de Sámano pues su mujer era biznieta de Juan de Sámano, uno de los integrantes de las huestes de Cortés.<sup>24</sup> De esta manera, Francisco Rodríguez y sus descendientes ingresaron al reducido grupo de «descendientes de conquistadores», formando así parte de la elite social en la que el ennoblecimiento constituía un valor siempre deseado por los que no poseían títulos.<sup>25</sup>

Con tan altas pretensiones sociales e importantes intereses en el comercio, es poco probable que el alguacil mayor, hiciera rondas nocturnas por las calles de la ciudad, vigilando los centros de vicio o persiguiendo delincuentes. Sus ocupaciones se redujeron a participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo y en las comisiones que se le asignaban como a cualquier otro regidor.<sup>26</sup> Debió de acudir a la Audiencia en las ocasiones

20. Archivo Histórico del Ayuntamiento de la Ciudad de México (en adelante AHACM), Libro de Actas 1, 1604 - 1607, v.16-A. Acta de Cabildo del 17 de marzo de 1605.

21. Isabel Arenas Frutos y María Luisa Pazos Pazos, «Una estirpe lepera en México...».

22. La precaria situación económica de los fondos municipales durante el siglo XVII, hizo que los intereses se fueran acumulando al capital, llegando a triplicarse la deuda contraída en 1605, de tal manera que a finales del siglo XVIII, los descendientes de Baltasar Rodríguez seguían percibiendo rentas de los propios municipales a cuenta del préstamo hecho por su antepasado casi doscientos años antes.

23. La procedencia y las actividades de los regidores se analizan en la segunda parte de este trabajo.

24. M<sup>a</sup> Justina Sarabia Viejo y M<sup>a</sup> Luisa J. Pazos Pazos, «Los Cabildantes», pp. 69-78.

25. El conquistador Juan de Sámano viajó de regreso a la metrópoli, pero en 1538 vuelve a la colonia con título de regidor, oficio que no llegó a ejercer por problemas con los capitulares, nombrando un teniente para ocupar su lugar, hasta que en 1547 renuncia en su hijo Juan de Sámano el oficio de regidor y en 1564 éste le sucede en la encomienda. Alvarez, Victor M.: *Diccionario de Conquistadores*. T. II, p. 496.

26. Su asistencia a las reuniones del Ayuntamiento es bastante regular en las primeras tres décadas del siglo XVII, según puede comprobarse en la firma de las actas de Cabildo o al principio de éstas, cuando se hace un recuento de los asistentes.

en que fuera requerida su presencia, además de asistir a las funciones públicas en las que el Cabildo participaba como cuerpo institucional.

El cargo de alguacil dio a su titular honra y también provecho,<sup>27</sup> pues le pertenecían el diez por ciento de las multas que se cobraban en la ciudad de México. Al crecer la capital y aumentar el número de delitos y sentencias, la recaudación de las penas que se imponían a los infractores corrió a cargo de los alguaciles menores y sus tenientes, quienes solían llegar a un acuerdo con las partes involucradas, cobrando cantidades que variaban según la distancia a que se debía acudir a dar una citación, la importancia del asunto, la relevancia para entregar un documento oficial, o la dificultad para apresar a un delincuente.<sup>28</sup>

Esta situación no permitía tener un control sobre las cantidades que se recaudaban, de tal manera que entre el alguacil mayor y sus subordinados existía un acuerdo previo por el cual los tenientes y alguaciles menores no recibían un salario por sus empleos, sino que ellos pagaban a su jefe una cantidad anual por el derecho de ejercer sus oficios,<sup>29</sup> corriendo además de su cuenta los gastos que el oficio les ocasionaba como armas, caballos, vestiduras, etc. Aunque este «arreglo» no estaba permitido por las leyes, fue común en la práctica, según puede comprobarse por los intentos de la Audiencia para reglamentar las ganancias de los alguaciles, exigiendo que se le entregaran las cuentas, y especialmente ordenando que los tenientes y alguaciles menores no pagaran más que lo establecido en las leyes por el derecho de ejercer su oficio.<sup>30</sup>

Un claro ejemplo de estos «ajustes» lo da Pedro Mejía, alguacil menor de Francisco Rodríguez: informó que anualmente este empleo le había

27. Constantino Bayle (*Los Cabildos...*, T. I, p. 123) señala que este oficio daba importantes beneficios a quienes lo ejercían.

28. El alguacil mayor puede decidir las cantidades que corresponden a sus subalternos por las ejecuciones, e incluso determinar la cantidad que puede cobrarse por cada una. «...ordenó sobre ello que fue mandar que llevasen los dichos alguaciles menores, el testimonio o los derechos de las dichas ejecuciones, e sí según la cantidad o los tiempos os pareciere que es poco agora vosotros lo modereis o crezcáis conforme la calidad de los tiempos...». Real cédula dada en Madrid el 31 de mayo de 1552. Vasco de Puga, *Provisiones, cédulas...*, 1945, f. 183.

29. Juan de Solórzano (*Política Indiana*, T. IV, L. 5, cap. 1, p. 16), justifica que los alguaciles mayores reciban dinero de los tenientes y alguaciles menores que él mismo designa, aunque éstos digan en el juramento que hacen al recibir el oficio que «no le han llevado nada, ni hecho concierto con él», explicando que este juramento no impide que el alguacil mayor: «...pueda reservar para sí las décimas de las ejecuciones que se hicieran por sus tenientes, por que esto en todas partes se practica. Y verdaderamente supuesto que estos oficios cuestan siempre tanto dinero, no se debe extrañar mucho si pretendieren sacar de ellos algún razonable aprovechamiento...».

30. La Audiencia intentó moderar estos abusos haciendo que los alguaciles hicieran juramento, al recibir el oficio, de que sólo aceptarían de los afectados por las penas los derechos de ejecución, y esto cuando verdaderamente fueran los alguaciles y tenientes quienes los cobrarán, y que el alguacil no recibiera más que dos partes por los derechos de ejecuciones. Se presentaban irregularidades, como que los deudores de multas a la Real Hacienda eran en ocasiones empleados o socios de los funcionarios, con lo que estos ajustaban el arreglo de las penas a cambio de trabajo. Montemayor y Cuenca, *Recopilación de los autos...*, f. 6v.

reportado unos beneficios netos de 1.800 pesos, de los cuales 1.000 correspondían al alguacil mayor;<sup>31</sup> éste, a su vez, declaraba en 1622 que cada año de los diecisiete que llevaba ejerciendo el oficio, había percibido 4.000 ps. de ganancias.<sup>32</sup> Estos funcionarios declaraban sólo los ingresos por las penas que recaudaban ajustándose a la ley, sin contabilizar los acuerdos a los que llegaban con los transgresores de unas normas que prohibían costumbres sumamente arraigadas en la vida cotidiana y por lo tanto difíciles de eliminar pese a la vigilancia oficial, como los juegos de azar, la prostitución y la embriaguez. Prueba de ello son las 340 tabernas que existían en la ciudad de México antes de la Inundación de 1629,<sup>33</sup> y las constantes prohibiciones con las que virreyes y arzobispos intentaban frenar los juegos y diversiones que consideraban perjudiciales para el común de la gente. Pese a ello, los tablajes y juegos de azar se organizaban en plena plaza mayor y esta situación permitió que los oficiales encargados de la seguridad pública se vieran implicados en negocios relacionados con el juego, las bebidas y todo lo que las leyes perseguían, pero al mismo tiempo daba la posibilidad de enriquecerse a quienes se mantenían en contacto con tan lucrativos negocios.<sup>34</sup>

Durante los años en que Francisco Rodríguez de Guevara<sup>35</sup> fue alguacil mayor de la ciudad de México, el incidente que más alteró el orden público fue el Motín de 1624, en el cual tanto él como el regidor Andrés de Balmaseda,<sup>36</sup> se convirtieron en las cabezas visibles del Ayuntamiento, apoyando a la Audiencia cuando tomó el gobierno de la Nueva España y provocando un evidente golpe de estado contra el virrey marqués de Gelves.<sup>37</sup> El 19 de enero de ese mismo año los regidores eligen al alguacil mayor como capitán de una de las compañías militares que el Cabildo organizó para: «devolver la tranquilidad a este reino», acompañando al obispo Juan Pérez de la Serna -expulsado por el virrey- de vuelta al palacio arzobispal.<sup>38</sup>

En 1626, Francisco Rodríguez vuelve a ser elegido alférez por el Cabildo, mientras el visitador Martín Carrillo interroga y hace prisioneros

31. Inventario de bienes de Pedro Mejía, 1622, AGI, México, 260.

32. Inventario de Francisco Rodríguez, *Ibidem*.

33. Jonathan J. Israel, *Razas, clases ...*, p. 205. Sobre las medidas que toman los virreyes contra el juego en el siglo XVII, ver Andrés Cavo, *Historia de México*, pp. 258-360.

34. En las ordenanzas dadas por la Audiencia el 18 de agosto de 1689, se especifica que los alguaciles no reciban dinero ni comisiones de los implicados en las penas por infringir las leyes o de los presos de la cárcel. En 1660 la Audiencia vuelve a insistir en este punto, denunciándose además que la corrupción entre alcaldes y alguaciles suele darse con relativa frecuencia. Montemayor y Cuenca, *Recopilación de...*, pp. 4 - 7v.

35. Ejerció como alguacil mayor de la ciudad de México de 1605 a 1627.

36. El regidor Andrés de Balmaseda se mantuvo al lado del oidor Pedro de Vergara Gabiria, cabecilla del levantamiento el día del Motín, portando el pendón de la Ciudad.

37. Verónica Zárate Toscano, «Los motines de 1624 y 1808 en la Nueva España», pp. 35-50.

38. AHCM, Libro nº 25-A. Actas de Cabildo del 17 de enero de 1624 y ss.

a los participantes en el Motín.<sup>39</sup> Durante los interrogatorios es obvia la participación que el alguacil mayor y sus subordinados tuvieron en esa revuelta y algunos tenientes llegan a ser encarcelados, pero no se toman represalias contra Rodríguez de Guevara. Sin embargo, al año siguiente renunció el alguacilazgo en favor de su hijo Marcos Rodríguez de Guevara, quien lo ejercerá hasta 1673.<sup>40</sup>

La participación del nuevo alguacil mayor en el Ayuntamiento fue constante, aunque no llegó a tener tanta influencia como su padre en las decisiones que se tomaban en el gobierno local; incluso se dieron algunas dificultades con los capitulares, cuando se negó a entregar para bienes de los propios municipales, la pensión que anualmente daba al corregidor, durante los diez años en que este oficio perteneció al Ayuntamiento. En 1665 fue elegido alférez mayor, celebrando la fiesta de San Hipólito con el esplendor que correspondía a su posición,<sup>41</sup> pese a que, según sus informes, su situación económica no estaba a la altura de los gastos que su oficio le exigía, por lo que solicitó al Consejo de Indias que se le liberara de pagar el salario del corregidor, alegando que los beneficios que se percibían por este oficio habían bajado mucho. Murió Marcos Rodríguez en 1673, sin conocer la negativa del Rey a su petición y sin renunciar el cargo en sus hijos.<sup>42</sup>

Dos años después, en 1675, y en vista de que nadie reclama el oficio, este vuelve a ser propiedad de la Corona, que intenta venderlo en Almoneda durante dieciséis años, sin encontrar postor para el mismo, por lo que se decide arrendar la vara de alguacil mayor, denominándose a su poseedor como alguacil interino. El primer arrendatario fue Alonso Ayala Palomino, que había sido teniente de Marcos Rodríguez y que cada año entregaba a las Cajas Reales 300 pesos por el derecho de usar la vara, mientras que la Real Almoneda sacaba anualmente la vara a remate sin que se presentara ningún comprador.<sup>43</sup>

El Ayuntamiento protestó ante el Consejo por la situación en que se encontraba el oficio de alguacil mayor, alegando que esta práctica estaba prohibida por las leyes,<sup>44</sup> y solicitaba:

39. Expediente sobre la investigación que llevó a cabo el visitador ..., 1626, AGI, Patronato Real, 225, rº 4.

40. En 1627 se evaluó este oficio en 57.000 ps., la mitad de lo que había pagado por él en 1605 Baltasar Rodríguez de los Ríos. «El 20 de Mayo de 1629 se despachó título de alguacil mayor a Marcos Rodríguez de Guevara por servir a su Mg. con 14.375 Ps. de oro común...». AGI, México, 200, Expediente sobre la venta del oficio de alguacil mayor de la ciudad de México. 1691-1693.

41. Guijo, G. Martín de: *Diario...*, T. I, p. 234.

42. Expediente de Marcos Rodríguez de Guevara, alguacil mayor de la ciudad, solicitando que se le libere de la pensión de 1.100 pesos que pasa al corregidor de México, 1664. AGI, Indiferente, 119, nº 84.

43. Información del fiscal sobre sacar a pregón la vara de alguacil mayor, 6 de abril de 1691. AGI, México, 1075.

44. *Recopilación...*, Libro V, Título VII, ley 5: prohíbe que se arriende el oficio de alguacil mayor.

«Que se le de la vara en pósito, para que la sirvan sus capitulares por turno pagando la cantidad en que está arrendada, pues no teniendo poseedor fijo, no habrá embarazo, que se detenga a hacer postura a ella, que es lo que mira la Hacienda...». <sup>45</sup>

Esta petición se niega constantemente al Cabildo capitalino, y se informa desde la Nueva España que debido a esta solicitud de los regidores, se desaniman los posibles compradores. Alonso de Ayala Palomino se mantiene como alguacil interino hasta que en 1685, <sup>46</sup> y en vista de que varios presos se escaparon de la cárcel, se concede la vara a su teniente Rodrigo de Rivera Maroto, presentándose el primero como fiador de su socio, ya que ambos son asentistas de naipes durante estos años. <sup>47</sup>

En estas últimas décadas del siglo XVII, el alguacil mayor y sus ayudantes son además los dueños de las casas y tablajes de juego de la ciudad de México. Tal es el caso de Rodrigo Rivera Maroto, asentista de naipes, que además tiene la concesión de otorgar las licencias para que las peleas de gallos se celebraran en el mismo lugar en que se jugaba a los naipes:

«...En el último cuarto del siglo XVII el juego de gallos aparece vinculado al asentista de naipes, el cual lo arrendaba a particulares por tiempo de un año,..., desde 1684 se encuentran las primeras noticias sobre el arrendamiento de casas del juego de gallos, cuyo arrendador pagaba 1.720 ps. y tenía la obligación de consumir anualmente 1.250 barajas de naipes». <sup>48</sup>

Marroquí informa que durante el siglo XVII los asentistas se limitaban a dar licencia para las peleas de gallos a quienes la solicitaban mediante una retribución, y jugaban dónde querían y cuando querían, sin ser molestados por nadie; situación por demás obvia ya que el alguacil de la ciudad de México estaba levantando su fortuna con el asiento de los naipes y las licencias para el juego de gallos, a tal punto que ni el mismo arzobispo de México Seijas y Lobera pudo acabar con este monopolio, pues cuando intentó comprar el asiento de los naipes perdió el pleito frente al alguacil Rodrigo de Rivera Maroto, <sup>49</sup> que contaba con el apoyo del virrey Conde de Monclova y posteriormente de su sucesor en el gobierno, Conde de Galve (1688-1696).

El cuerpo capitular del Ayuntamiento se encontraba muy mermado, por lo que, en 1691, se permite a Rodrigo de Rivera Maroto sacar el pendón.

45. Carta del Ayuntamiento, en 12 de agosto de 1680, AGI, México, 319.

46. Durante estos años el alguacil mayor interino, también recibió los 33 ps., que le correspondían de salario por incluirse como regidor del Ayuntamiento. AGI, México, 2031, certificación del contador de propios de diciembre de 1686.

47. Expediente sobre el arrendamiento de la vara de alguacil mayor, 1690-1692. AGI, México, 200, n° 195-A,

48. Sarabia Viejo, *El juego de gallos en la Nueva España*, 1972, p. 32.

49. Marroquí, *La ciudad...*, T. II, p. 470.

Antonio de Robles se refiere a este personaje como «el alguacil mayor de abajo».<sup>50</sup> Sin embargo, ese mismo año se vende en la Real Almoneda, en 40.000 ps., la vara de alguacil mayor a Juan de Padilla Arnao, que había sido teniente del citado Rivera Maroto, y que dispuso en el momento del remate de más capital que su jefe, pagando 14.700 ps. al contado.<sup>51</sup>

En 1694 se le envía a Juan de Padilla la confirmación del oficio, devolviendo a este titular los privilegios que se habían restringido al interino, como el de entrar al Cabildo con armas y tener primer asiento y voto entre los capitulares; se le otorga además la posibilidad de poder servir en otros empleos o corregimientos, y nombrar sus tenientes y ayudantes.

Tanto los tribunales superiores como las justicias ordinarias utilizaron los servicios de ambos funcionarios para que ejecutaran alguna de sus causas o prendieran y encarcelaran a las personas sentenciadas y estas situaciones generaban continuos roces entre los dos alguaciles, pues oficialmente estaban dentro de la misma categoría.

Los alguaciles menores y tenientes recibían autorización del alguacil mayor para portar armas, privilegio que también se concedía a sus esclavos, a quienes solían utilizar como guardia personal.<sup>52</sup> Estos vigilantes no podían desarmarse entre sí, y al acudir a rondas nocturnas debían respetar a las personas que, por acudir de madrugada a su trabajo, necesitaran ir armadas, siempre y cuando se anunciaran con una hacha o luz encendida.<sup>53</sup>

El alguacil mayor solía utilizar a sus subordinados como empleados a su servicio, y esto hizo que se prohibiera por las leyes:

«Que los alguaciles mayores de las ciudades no ocupen a los menores ni se sirvan de ellos en negocios y otras cosas, que toquen a los alguaciles mayores, ni permitan, que los acompañen, ni a sus mujeres, cuando salieren fuera de sus casas y hagan lo que son obligados ocupándoles solamente en actos de justicia...».<sup>54</sup>

Los excesos cometidos por los peninsulares y criollos que ocuparon estos cargos en los pueblos de indios, durante el siglo XVI, dieron lugar a

---

50. Robles, *Diario de...*, T. III, p. 67.

51. El resto del pago se hizo a plazos, el virrey Gálvez informó al Consejo que, aunque la postura en almoneda fue de 30.000 pesos, y se pagaron 14.000 al contado, con los intereses del resto del capital, pagado a plazos, se conseguiría obtener por la venta de la vara de alguacil mayor de la ciudad un total de 40.000 ps. AGI, Escribanía de Cámara, 168-A, Pleitos, f. 97.

52. «...en ciudades como Sevilla era común que el alguacil mayor fuera auxiliado por los alguaciles comocidos como los 20 de a caballo, llamados así no sólo por su número sino también por tener que costearse la propia cabalgadura..., y que ejercían <<la policía judicial>>...» Antonio Muro Orejón, «El Ayuntamiento...», p. 77. Este último término es utilizado actualmente en México para denominar un cuerpo de seguridad pública que ha cobrado gran importancia en las últimas décadas.

53. *Recopilación...*, Libro V, Título VII, leyes 13, 14 y 16.

54. *Ibidem*, Libro V, Título VII, ley 3.

que Felipe IV, en 1631, restringiera la autoridad de los alguaciles mayores en los corregimientos de indios.<sup>55</sup>

El alguacil de la Audiencia ejercía su autoridad en todo el territorio de ella, mientras que el de la capital novohispana lo hacía sólo dentro de este ámbito; el primero tenía así la posibilidad de designar alguaciles de campo para un amplio territorio mientras que el de la ciudad no debía nombrar esos auxiliares; sin embargo, en este aspecto también se transgredían las leyes pues llegó a haber dos auxiliares de este tipo y seis alguaciles menores para la ciudad.<sup>56</sup>

Los dos alguaciles mayores podían acudir a las sesiones de la Audiencia pero el que correspondía a esta institución, debía dar preferencia al de la ciudad cuando se trataran asuntos relacionados con la justicia municipal. Sólo el alguacil capitalino podía asistir a las sesiones de Cabildo, con derecho a voz y voto y con el privilegio de ocupar el primer asiento entre los regidores, como ya se ha señalado.<sup>57</sup> Como tal alguacil, también tenía el derecho de entrar con vara y armas al Tribunal de la Real Hacienda, ya que los oficiales reales utilizaban sus servicios para que ejecutara sus mandamientos o hacer cumplir sus sentencias.<sup>58</sup>

Por su importancia estos funcionarios dejaron una mayor huella en la documentación colonial, los alguaciles de toda la Nueva España tuvieron comportamientos similares, en ocasiones los ocupaban personas honorables que atendían a sus necesidades sin abusar de su cargo ni tratar con autoritarismo y corruptela a los ciudadanos que estaban bajo su gobierno. Todos se beneficiaron de las utilidades que reportaba el manejo de sus alguacilazgos; llámense estos impuestos, cuotas o cobros que el cargo recaudaba de los novohispanos, y esta peculiar manera de ver el beneficio común como algo propio se interiorizó de tal manera que en la actualidad, el modo de nombrar autoridades policiales y su manera de repartir estos cargos menores, policía de caminos, de cruceros, de tráfico etc. reporta amplios favores a sus «dueños», económicos y políticos. Considerándose así justificado que el producto de la comunidad pueda ser repartido entre la elite policial, política y de cualquier miembro que forme parte del Estado y, cómo se dice en México cuando se otorga un cargo «si se sube a un ladrillo ya ni te conoce», o cosas peores, respecto a la corrupción administrativa:

«El año de Hidalgo<sup>59</sup> P.... el que deje algo».

55. «...y si pareciere conveniente que en cada pueblo de indios nombre el Corregidor o alcalde mayor un indio por Alguacil con vara, lo podrá hacer». *Recopilación...*, Libro V, Título VII, Ley 17.

56. *Ibidem*, Libro V, Título IV, ley 2. Solórzano Pereyra, *Política Indiana*, T. IV, Libro V, cap. I, p. 20.

57. Este derecho se le concedió por Real cédula de 18 de Julio de 1551. AHACM, vol. n° 425-A, Cedulaario de la ciudad. T. II, p. 179.

58. *Recopilación...*, Libro VII, Título III, leyes 20 y 25.

59. El año de Hidalgo es el último año de mandato del presidente.

## Bibliografía

- Víctor M. Álvarez, *Diccionario de conquistadores*. Cuadernos de trabajo del Departamento de Investigaciones Históricas, INAH, México, 1975, 2 tomos.
- Isabel Arenas Frutos y María Luisa J. Pazos Pazos, «Una estirpe lepera en México: Baltasar Rodríguez de los Ríos y sus primeros descendientes», en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates 2009 (En línea). Puesto en línea el 23 de mayo de 2009. URL: <http://nuevomundo.revues.org/index56077.html>.
- Manuel Josef de Ayala, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*, Milagros del Vas (coord.), Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1989, Ts. I-VI.
- Constantino Bayle, SJ, *Los Cabildos seculares en la América Española*, Sapientia, Madrid, 1952, 2 ts.
- Andrés Cavo, *Los tres siglos de Méjico durante el gobierno español hasta la entrada del ejército trigarante*, transcripción anotada por Ernest J. Burrus, Editorial Patria, México, 1949.
- Juan Francisco Gemelli Carreri, *Viaje a la Nueva España y Guatemala*, estudio preliminar y notas de Francisca Perujo, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983.
- Gregorio Martín de Guijo, *Diario 1648-1664*, Porrúa, México, 1952, 2 vols.
- Louisa S. Hoberman, *Mexico Merchant Elite, 1590-1660. Silver, State and Society*, Duke University Press, Durham and London, 1991.
- Jonathan Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
- Juan Lechner, «El concepto de policía y su presencia en la obra de los primeros historiadores de las Indias», *Revista de Indias*, vol. XLI, n° 165-166 (Madrid, 1989), pp. 395-409.
- Ángel López Cantos, *Juegos, fiestas y diversiones en la América española*, Mapfre, Madrid, 1992.
- José María Marroquí, *La Ciudad de México*, Jesús Medina (ed.), México, 1969, 2 ts.
- Antonio Muro Orejón, «El Ayuntamiento de Sevilla modelo de los municipios americanos», *Anales de la Universidad Hispalense*, vol. XX (Sevilla, 1960), pp. 69-85.
- María Luisa J. Pazos Pazos, *El Ayuntamiento de la ciudad de México en el siglo XVII: Continuidad institucional y cambio social*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1999.
- \_\_\_\_\_, «Una ciudad en crisis: el Ayuntamiento de México antes y después del motín de 1692», en *Estudios sobre América, siglos XVI-XX*, Antonio Gutiérrez Escudero y María Luisa Laviana Cuetos

- (coords.), La Asociación Española de Americanistas en su Vigésimo Aniversario, Sevilla, 2005, pp. 767-774.
- Vasco de Puga, *Provisiones, cédulas, instrucciones de su majestad, ordenanzas de difuntos y audiencias para la buena administración de los negocios y administración de justicia...* Cultura Hispánica, Madrid, 1945.
- Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, Estudio de Juan Manzano Manzano, Editorial Cultura Hispánica, Madrid, 1974, 4 vols.
- Antonio de Robles, *Diario de Sucesos Notables (1665-1703)*, Porrúa, México, 1972, 3 vols.
- Ismael Sánchez Bella: *Las visitas generales en la América española (s. XVI-XVII). Derecho Indiano: Estudios*, T. I, EUNSA, Pamplona, 1991.
- María Justina Sarabia Viejo, *El juego de gallos en la Nueva España*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos (EEHA), Sevilla, 1972.
- \_\_\_\_\_, *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564*, EEHA, Sevilla, 1978. \_\_\_\_\_, *Las peleas de gallos en América*, Historia para todos, CONAC, Caracas, 1995.
- \_\_\_\_\_, *Peleas de gallos en América. Su historia, tradición y actualidad*, Real de Catorce Editores/Editorial Limusa, SA de CV, Grupo Noriega Editores, 2006.
- \_\_\_\_\_ y María Luisa J. Pazos Pazos, «Los Cabildantes», en *El Paraíso occidental. Norma y diversidad en el México virreinal*, Salvador Bernabéu (coord.), Embajada de México en España/ Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Madrid, 1998, pp. 69-78.
- Natalia Silva Prada, *La política de una rebelión. Los indígenas frente al tumulto de 1692 en la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2007.
- Juan de Solórzano Pereyra, *Política Indiana (1647)*, Biblioteca de Autores Españoles, Atlas, Madrid, 1972, 5 vols.
- VV. AA., *La rueda del azar. Juegos y jugadores en la historia de México*, Ilán Semo (coord.), Pronósticos para la Asistencia Pública, México DF, 2000.
- Verónica Zárate Toscano, «Los motines de 1624 y 1808 en la Nueva España», *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. LIII-2 (Sevilla, 1996), pp. 35-50.